

## ***El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad***

“(…) entenderemos al Derecho a la Verdad como el derecho inalienable a conocer los hechos y circunstancias en las que se produjo vulneraciones a los derechos humanos, así como conocer a los autores y destino final de las víctimas. Es un derecho autónomo que tiene un doble carácter, (...) colectivo en la medida que busca esclarecer hechos que, por su naturaleza, representan una seria vulneración al deber estatal de respeto y protección de la vida y libertades individuales (...) individual porque es un derecho intrínseco de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares a conocer la verdad respecto a los hechos lesivos a sus derechos fundamentales”.

**Agustín Grández Mariño\***

**Resumen:** La estructura del presente artículo se centra en el estudio de la experiencia argentina vinculada al Derecho a la Verdad. Por ello, primero se definirá al Derecho a la Verdad como aquel que permite conocer los hechos y circunstancias en las que se produjo vulneraciones a los derechos humanos, así como conocer a los autores y destino final de las víctimas. Luego, se realiza una exposición del proceso histórico argentino que llevó a consolidar este derecho: las Juntas Militares, la formación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y, finalmente, los Juicios por la Verdad. Argentina aparece como un país emblemático para identificar el proceso de reflexión en torno al Derecho a la Verdad que tiene como consecuencia la consolidación de este derecho.

**Palabras clave:** Derecho a la Verdad; Juntas Militares; desaparición forzada; derechos humanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Juicios por la Verdad.

**Abstract:** The structure of this article focuses on the study of the Argentinean experience related to the Right to the Truth. Therefore, first, the Right to the Truth will be defined as a one that allows to know the facts and circumstances of human rights' violations and to know the authors and fate of the victims. Later, the historic

---

\* Abogado por la PUCP y candidato a magister en Derecho por la Universidad de Duke.

**El Derecho a la Verdad como proceso histórico:  
La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad**

process that allowed to consolidate this right are exposed: the military dictatorship, the formation of the National Commission on the Disappearance of Persons, the laws of Full Stop and Due Obedience and, finally, the Truth Trials. Argentina appears as an emblematic country that allows to identify the debates on Right to the Truth that has resulted in the consolidation of this right.

**Keywords:** Right to the Truth; military dictatorship; enforced disappearance; human rights; Inter-American Commission on Human Rights; Truth Trials.

Sumario: 1. El Derecho a la Verdad como concepto. 2. La experiencia argentina: las Juntas Militares y el regreso a la democracia. 3. La conformación de la CONADEP. 4. Los juicios a las Juntas Militares. 5. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. 6. El combate contra la impunidad y las primeras reflexiones en búsqueda de la verdad en torno a los desaparecidos. 7. Los Juicios por la Verdad. Conclusiones de la experiencia argentina.

Los procesos históricos tienen un profundo impacto en el desarrollo del Derecho; sin embargo, son pocas las veces en la que nos detenemos a medir la relación entre estos procesos históricos y el desarrollo de nuevas figuras jurídicas, la consolidación de otras y la necesidad de tutelar y proteger derechos que antes no se imaginaban o concebían. En este sentido, el presente artículo aborda la cuestión del origen histórico del Derecho a la Verdad. El objetivo de este texto apunta, más que a determinar un año concreto en el que este derecho surge, a identificar el proceso histórico que trae consigo las primeras reflexiones acerca de la existencia de este derecho.

## 1. El Derecho a la Verdad como concepto

Para situar en un contexto adecuado el presente análisis histórico-jurídico del proceso argentino y el Derecho a la Verdad, es importante dar una definición preliminar de este derecho. Es así que, para fines de este texto, entenderemos al Derecho a la Verdad como el derecho inalienable a conocer los hechos y circunstancias en las que se produjo vulneraciones a los derechos humanos,

así como conocer a los autores y destino final de las víctimas. Es un derecho autónomo que tiene un doble carácter, colectivo e individual.

Es colectivo en la medida que busca esclarecer hechos que, por su naturaleza, representan una seria vulneración al deber estatal de respeto y protección de la vida y libertades individuales. Es individual porque es un derecho intrínseco de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares a conocer la verdad respecto a los hechos lesivos a sus derechos fundamentales. Es, a su vez, un derecho que supone una obligación estatal, en la medida que éste se encuentra obligado a brindar todas las herramientas necesarias para esclarecer los hechos (comisiones de la verdad, bancos genéticos, archivos estatales en buen estado, adecuados equipos de antropología forense, etcétera) y, de ser pertinente, asegurar una adecuada investigación judicial.

Esta definición representa un marco importante, no para entender el proceso histórico que a continuación presentaremos, sino para entender cómo este proceso histórico explica la manera en que se formula y entiende el Derecho a la Verdad.

## 2. La experiencia argentina: las Juntas Militares y el regreso a la democracia

Tras el golpe militar de Estado del 24 de marzo de 1976, asumió el poder en Argentina la Junta de Comandantes en Jefe, integrada por el general Rafael Videla, el almirante Emilio Eduardo Massera y el brigadier Orlando Ramón Agosti. Esta Junta de Comandantes en Jefe estableció los instrumentos legales del denominado “Proceso de Reorganización Nacional” y designó al general Rafael Videla como Presidente de la Nación<sup>(1)</sup>.

La asunción al poder del general Videla dio inicio a una de las etapas más oscuras de la historia argentina y latinoamericana. En este periodo se produjo una sistemática violación a los derechos fundamentales, desarrollada, en principio, como una política institucional de control y represión. Tal como señala Luis Alberto Romero “la represión fue, en suma una acción sistemática realizada desde el Estado”<sup>(2)</sup>. Ejecuciones clandestinas, tortura, desaparición forzada de personas, dentro de un sistema articulado de control, caracterizaron a este periodo.

Al inicio de la dictadura de las Juntas Militares, estos hechos eran desconocidos por la gran mayoría de la sociedad argentina. Sin embargo, en un contexto en el que crecía el número de denuncias de violación de derechos humanos y en el que en el ámbito internacional se comenzaba a tomar conocimiento de lo que acontecía en la dictadura militar argentina,

el gobierno militar recibió la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para realizar un Informe País de Argentina. La CIDH manifestó su interés en realizar una observación *in loco* que consideraba como el medio más idóneo para “establecer con la mayor precisión y objetividad la situación de los derechos humanos en un determinado país y momento histórico”<sup>(3)</sup>.

Los resultados del trabajo de la Comisión Especial fueron hechos públicos en abril de 1980, a través del Informe País que emitió la CIDH. El mencionado informe estableció una clara responsabilidad de las autoridades argentinas en la vulneración de derechos fundamentales. En sus conclusiones el informe señaló lo siguiente:

A la luz de los antecedentes y consideraciones expuestas en el presente informe, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el periodo al que se contrae este informe -1975 a 1979- numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre<sup>(4)</sup>.

El informe detalla, a su vez, qué derechos fueron vulnerados y cuál es la responsabilidad del Estado en cada una de estas vulneraciones. Es así que se señala que existieron vulneraciones a derechos tales como el derecho a la vida, la libertad personal, seguridad e integridad personal y el derecho a la justicia y a un proceso regular.

(1) ROMERO, Luis Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, p. 207.

(2) Ídem. p. 208

(3) OEA. *Informe sobre la situación de los Derechos humanos en Argentina 1980*. /Ser.L/V/II.49.doc 19.1980. Antecedentes.

(4) OEA. *Informe sobre la situación de los Derechos humanos en Argentina 1980*./Ser.L/V/II.49.doc 19, 11 de abril de 1980. Conclusiones y Recomendaciones.

## El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad

A pesar de lo contundente del Informe País emitido por la CIDH al momento de establecer la responsabilidad del gobierno argentino en la violación de derechos y la gravedad de estas violaciones, no hubo, de parte del Estado, una voluntad para rectificar esta conducta, sino simples amagues de investigación o discursos que intentaban apaciguar la creciente presión internacional. Primó siempre la impunidad de los delitos contra los derechos humanos.

Hacia el año 1981, el régimen militar pasaba por una situación de crisis interna fomentada por divisiones en las propias Fuerzas Armadas, una crisis económica y el creciente descontento ciudadano. La figura de autoridad del general Videla se había deteriorado, las pugnas de poder entre diversas facciones de las Fuerzas Armadas habían generado que, para 1978, se separaran las funciones de Presidente de la Nación y de comandante en jefe del Ejército.

Si bien Videla se pudo mantener como Presidente hasta marzo de 1981 y pudo nombrar como su remplazo a su más cercano colaborador, el general Roberto Eduardo Viola, la crisis dentro de las Fuerzas Armadas era evidente y la necesidad de una opción de transición democrática se hacía imperativa. La presidencia de Viola fue efímera, asumió el cargo de presidente el 29 de marzo de 1981 y dejó este el 11 de diciembre de ese mismo año, cuando lo sucede Leopoldo Galtieri<sup>(5)</sup>.

Como señala Luis Alberto Romero: “Desde 1980 los dirigentes del Proceso discutían la cuestión de la salida política. Les preocupaba la crisis económica, el aislamiento, la adversa opinión internacional (...), y sobre todo los enfrentamientos intestinos, que a la vez dificultaban los acuerdos necesarios para la salida buscada”<sup>(6)</sup>.

Luego de la derrota militar argentina en las Malvinas en junio de 1982, Galtieri se vio forzado a abandonar el cargo, sucediéndolo el general Reinaldo Bignone. La derrota militar en las Malvinas “agudizó la crisis del régimen militar, planteada desde el descalabro financiero de 1981, e hizo públicos los conflictos hasta entonces disimulados”<sup>(7)</sup>. Es así que el régimen militar se quedó sin ningún tipo de soporte social; Bignone no tuvo otra salida que el impulsar una vuelta a un régimen democrático y la convocatoria a elecciones, las cuales fueron convocadas para fines de 1983.

En esta etapa, el objetivo de los militares apuntaba a alcanzar acuerdos que les permitieran evitar futuros cuestionamientos o procesos judiciales frente a los ilícitos cometidos durante esta época. El rotundo fracaso que significó el gobierno militar les impidió contar con una mayor capacidad de negociación y alcanzar acuerdos concretos con los movimientos y partidos políticos. Las elecciones se realizaron sin mayores contratiempos y el 10 de diciembre de 1983 asume el poder Raúl Alfonsín, dando con esto fin a la dictadura militar<sup>(8)</sup>.

### 3. La conformación de la CONADEP

El 15 de diciembre de 1983, a través del Decreto 187/83, Alfonsín estableció la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). El Decreto 187/83 indicaba que “con relación a la sociedad civil, debe satisfacerse ese interés legítimo de intervenir activamente en el esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de personas (...)”<sup>(9)</sup>. A partir de este “interés legítimo”, el Decreto señalaba la necesidad de conformar una comisión nacional que determinara lo sucedido con las personas desaparecidas durante la época de las Juntas Militares.

(5) ROMERO, Luis Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, p. 229.

(6) ROMERO, Luis Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, p. 229.

(7) Ídem. p. 235.

(8) Ídem. p. 236.

(9) Decreto 187/83, 15/12/83, publicado 19/12/83.

El informe final de la CONADEP fue presentado en septiembre de 1984 con el título de “Nunca Más”. La CONADEP investigó y documentó más de nueve mil casos de desapariciones, señalando que este número podría ser mayor. Algunas organizaciones defensoras de los derechos humanos señalan cifras de hasta treinta mil desaparecidos<sup>(10)</sup>. El informe final señala de manera categórica que:

(...) desde el 24 de marzo de 1976 [las Fuerzas Armadas] contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos. (...)

De la enorme documentación recogida por nosotros se infiere que los derechos humanos fueron violados de forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas. Y no violados de manera esporádica sino sistemática, de manera siempre la misma, con similares secuestros e idénticos tormentos en toda la extensión del territorio. (...)

De este modo en nombre de la seguridad nacional miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los Desaparecidos<sup>(11)</sup>.

El informe final de la CONADEP estableció que estos hechos fueron realizados con total impunidad por las Fuerzas Armadas; no se trataba del simple encubrimiento de abusos de algunos oficiales o miembros de las FFAA. Como ha sido señalado, se trataba de una actuación estatal que tenía como fin último el control y represión de la sociedad en todos sus ámbitos.

Esta práctica comenzaba con el secuestro de la víctima por agentes de seguridad del Estado y su posterior traslado a centros clandestinos de detención, donde eran sujeto de torturas y otros malos tratos. La CONADEP comprobó, además, cómo muchos de estos detenidos habían sido asesinados y cómo se había ocultado su identidad escondiendo, mutilando o destruyendo los cuerpos<sup>(12)</sup>.

#### 4. Los juicios a las Juntas Militares

El informe de la CONADEP fue categórico en señalar la responsabilidad de las Fuerzas Armadas y el carácter sistemático e institucional bajo el cual las violaciones a los derechos humanos se produjeron. La contundencia de la información recabada y de los testimonios impulsó la necesidad de justicia para las víctimas y sanción a los responsables.

El gobierno de Alfonsín no limitó la búsqueda de justicia y de esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos a la creación de la CONADEP. Como medida complementaria a este fin, a través del Decreto N° 158 (Decreto 158/83) del Poder Ejecutivo Nacional, estableció someter a juicio sumario, ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los generales Jorge Videla, Emilio Eduardo Massera, Roberto Viola, Armando Lambruschini, Orlando Agosti, Omar Graffigna, Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo. A éstos se les acusaba de los presuntos delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad, tormentos y otros de los que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices<sup>(13)</sup>.

(10) ROMERO, Luís Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, p. 210.

(11) CONADEP. *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Prólogo.

(12) CONADEP. *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Conclusiones.

(13) Sentencia Causa N° 13/84, Poder Judicial de la Nación Argentina. Juicio a las Juntas Militares.

## El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad

Sin embargo, la actitud de la justicia militar fue contraria a la búsqueda de justicia que la administración de Alfonsín buscaba y su apoyo fue prácticamente nulo en el proceso contra los generales de la Junta Militar. La justicia militar se negó a investigar y procesar a las tres Juntas Militares que conformaron el denominado Proceso de Reorganización Nacional y, por el contrario, reafirmaron la posición “dura” de las Fuerzas Armadas que señalaba la corrección de lo actuado durante esta época. Es por esto que el Poder Ejecutivo decide trasladar la causa judicial a los tribunales civiles, los cuales iniciaron proceso contra los miembros de las Juntas Militares<sup>(14)</sup>.

El 22 de abril de 1985 se dio inicio a las audiencias del Juicio Oral y Público a los ex miembros de las Juntas Militares que gobernaron Argentina durante la dictadura militar de 1976-1983. La labor de la Fiscalía fue de suma importancia en este proceso, ya que, frente a la cantidad de ilícitos y ante la imposibilidad de responsabilizar por cada uno de estos delitos a los acusados (la defensa de estos podía alegar una imposibilidad material de ejercer su derecho de defensa), se decidió seleccionar los casos más representativos<sup>(15)</sup>.

Fueron aproximadamente setecientos (700) los casos que fueron materia del proceso, casos que se encontraban documentados y reseñados en el informe presentado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. El informe de la CONADEP no solo permitió individualizar a las víctimas, sino que, además, permitió establecer de manera fehaciente el sistema que se empleó para cometer las violaciones a los derechos humanos. Se identificaron los centros de detención, los mecanismos y la logística empleadas para detener a las víctimas, el tratamiento que éstas

recibieron en los centros de detención (alimentación, higiene, traslados, etcétera), identificando, además, a los represores y los esquemas represores utilizados. Estos hechos establecían claramente el organigrama militar bajo el cual se desarrollaban las actividades de represión y vulneración de los derechos humanos.

Por su parte, la defensa de los acusados podía ser resumida de la siguiente manera: partían de la premisa de que las Juntas Militares no tenían una injerencia directa sobre la ejecución de las directivas y normas para el combate de la subversión, sino que ésta correspondía a cada uno de los Comandantes de las distintas armas. Además, manifestaban que la actuación de las Fuerzas Armadas se desarrolló en estricto cumplimiento de estas normativas, por lo cual todas las acciones que se realizaron durante este periodo eran totalmente legales y dentro del marco jurídico, razón por la cual nunca se realizaron detenciones ilegales o existieron centros clandestinos de detención. Señalaban desconocer cualquier situación o hecho vulneratorio de derechos humanos cometidos por agentes de las fuerzas armadas; y que, de existir errores o excesos, estos fueron debidamente investigados. Por último, intentaban presentar un contexto en el que el combate de la subversión puso en jaque a las instituciones estatales y que fueron las Fuerzas Armadas las encargadas de luchar contra la subversión, guerra en la que al final resultaron victoriosos<sup>(16)</sup>.

A pesar de la defensa propuesta por los acusados, existían datos que contradecían sus argumentos. Estas contradicciones aparecieron a lo largo del proceso, en el cual se pudo establecer el aumento significativo del número de desapariciones de personas (señalados por la CONADEP). En total, entre el 24 de marzo de 1976 y

(14) ROMERO, Luís Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, p. 249.

(15) Entrevista a Luis Moreno Ocampo, fiscal adjunto del Juicio a las Juntas Militares, realizada por Memoria Abierta. En: *El Juicio a las Juntas Militares*. Consulta: 28 de noviembre del 2015. <[http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/juicioalasjuntas/interior.php?tema=JUICIO\\_REFLEXIONES](http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/juicioalasjuntas/interior.php?tema=JUICIO_REFLEXIONES)>.

(16) Sentencia Causa N° 13/84, Poder Judicial de la Nación Argentina. Juicio a las Juntas Militares. (Antecedentes e indagatorias).

el 18 de agosto de 1982 se registraron 7936 privaciones ilegítimas de la libertad, teniendo como rasgos en común: el haber sido realizadas por integrantes de las Fuerzas Armadas, Policiales o de Seguridad, a través de operativos que comprendían un número significativo de agentes fuertemente armados<sup>(17)</sup>. Estos operativos ilegales eran frecuentemente avisados a las autoridades de la zona en la que se producían, consignándose en algunos casos el apoyo de estas autoridades al accionar de estos agentes. Otro de los puntos en común era que los mencionados operativos ocurrían, en su gran mayoría, de noche, eran realizados en los domicilios de las víctimas y, en muchos casos, ocasionaban el saqueo de las viviendas de las víctimas<sup>(18)</sup>.

Otro punto central del proceso fue el de la respuesta de los diversos poderes y autoridades estatales frente a estos hechos. Se destaca la cantidad de recursos de *habeas corpus* presentados en esta época. Ante la falta de atención de los recursos de *habeas corpus*, se iniciaron numerosos procesos por el delito de privación de libertad, procesos que tampoco lograron alcanzar un resultado satisfactorio para los solicitantes<sup>(19)</sup>. Frente a la falta de atención de las denuncias en sede judicial, los familiares o allegados de las víctimas recurrían a gestiones ante otras autoridades. Llegaron, incluso, a recurrir a los generales Videla, Massera, Agosti, Viola y otros a través de entrevistas personales y cartas, poniendo en su conocimiento la situación de las víctimas de las detenciones ilegales.

Los hechos descritos líneas arriba revelaban que no existía, ni de las autoridades judiciales ni de las gubernamentales, una voluntad para atender a los familiares o allegados de las víctimas, primando un

criterio de impunidad y encubrimiento de los hechos ilícitos. Sin embargo, a pesar de los mismos, la Fiscalía no logró convencer al tribunal de la existencia de un plan sistemático diseñado y ejecutado por las Juntas Militares para la represión ilegal. El tribunal consideró que a pesar de que la Junta Militar ostentaba la facultad de Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, los Comandantes de cada una de las Armas mantuvieron una autonomía en sus funciones y actuaciones, por lo cual no existían los elementos suficientes para llegar a inferir que la Junta Militar era la encargada del diseño y le ejecución del plan de represión ilegal.

No obstante, luego de estudiados todos los hechos, documentos y testimonios, el tribunal finalmente determinó que Jorge Videla y Emilio Eduardo Massera fueran condenados a cadena perpetua. En los casos de Orlando Ramón Agosti, Roberto Eduardo Viola y Armando Lambruschini, fueron condenados a penas que iban desde los 4 hasta los 17 años.

## 5. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida

La campaña presidencial de Alfonsín para las elecciones de 1983 en Argentina se caracterizó por criticar y condenar las acciones del régimen militar saliente, haciendo especial énfasis en la defensa de los derechos humanos; sin embargo, como señala Luis Alberto Romero, esta posición presentó ciertos matices una vez que Alfonsín alcanzó el poder:

Sin duda [Alfonsín] compartía los reclamos generalizados de justicia, pero se preocupaba también de encontrar

(17) Sentencia Causa Nº 13/84, Poder Judicial de la Nación Argentina. Juicio a las Juntas Militares. Considerando Segundo, Capítulo XI (Metodología de las desapariciones).

(18) Sentencia Causa Nº 13/84, Poder Judicial de la Nación Argentina. Juicio a las Juntas Militares. Considerando Segundo, Capítulo XI (Metodología de las desapariciones).

(19) Sentencia Causa Nº 13/84, Poder Judicial de la Nación Argentina. Juicio a las Juntas Militares. Considerando Segundo, Capítulo XVIII. (Hábeas Corpus).

## El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad

la manera de subordinar las Fuerzas Armadas al poder civil (...) Para ello proponía algunas distinciones (...): separar el juicio a los culpables del juzgamiento a la institución (...) y poner límite a aquel juicio, deslindando responsabilidades y distinguiendo entre quienes dieron las órdenes que condujeron al genocidio, quienes se limitaron a cumplirlas y quienes se excedieron cometiendo delitos aberrantes<sup>(20)</sup>.

La posición de Alfonsín apuntaba, entonces, a lograr un esclarecimiento y sanción por las violaciones de derechos humanos acontecidas en este periodo, pero que no significara enajenar a las Fuerzas Armadas como institución. Consideraba Alfonsín que, si bien las Fuerzas Armadas, ante el conjunto de la sociedad, había recibido la condena generalizada e indignación por los hechos ocurridos durante la dictadura militar, entendía que una exitosa transición democrática debía incluir a las Fuerzas Armadas que formaban parte y seguirían formando parte del Estado. La estrategia del recientemente elegido gobierno apuntó, como señala Marcelo A. Sancinetti, a "(...) que el régimen se juzgara a sí mismo; es decir a autodepurarse"<sup>(21)</sup>.

En ese sentido, la opción planteada fue la de iniciar procesos por los ilícitos cometidos en la dictadura militar, pero que éstos sólo comprendieran a las cúpulas que ejercieron el poder en esta época, con lo que se buscaba atacar no a la institución armada en su conjunto sino individualizar las culpas. Se esperaba, además, que de parte de las propias Fuerzas Armadas se produjera una autocrítica que permitiera iniciar esta nueva etapa democrática con unas Fuerzas Armadas respetuosas y garantes de la recientemente recuperada democracia.

Esta opción fue la que se desarrolló a pesar de la evidente falta de autocrítica de parte de las Fuerzas Armadas que negaron cualquier posibilidad de juzgar a sus miembros.

La sentencia del Juicio a las Juntas Militares permitió condenar a aquellos que diseñaron el plan y la política de represión ilegal, pero quedaba aún pendiente una decisión sobre aquellos mandos medios y subordinados que ejecutaron estas órdenes y que fueron los autores materiales. Además, estaba la cuestión que el proceso sólo se desarrolló por unos cuantos casos y no por el total de ilícitos registrados durante esta época:

La necesidad de un juicio rápido motivó, (...), que el fiscal redujera su acusación a unos 711 casos, supuestamente elegidos entre los más acreditables de otros de miles posibles; esto representa menos del 8% del total, si se tiene en cuenta que los casos registrados superan los 8900 (...). Así miles de casos de desaparición y muertes quedaron fuera del debate e infinidad de familiares habrán pasado a sentir que su dolor no era importante<sup>(22)</sup>.

Ante esta realidad, la propuesta inicial planteada por Alfonsín no podía ser realizable por la incapacidad de satisfacer en pleno a las Fuerzas Armadas como al reclamo de justicia de las víctimas de la dictadura militar. La estrategia, entonces, se reconvirtió y apuntó a establecer lo que Marcelo A. Sancinetti denomina "estrategias de punto final", que no eran otra cosa que impedir nuevos procesamientos de personal de las Fuerzas Armadas.

Resultaba evidente que Alfonsín había decidido privilegiar la relación con las Fuerzas Armadas y que

(20) ROMERO, Luís Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, p. 249.

(21) SANCINETTI, Marcelo A. *Derechos Humanos en la Argentina Post-Dictatorial*. Buenos Aires: Lerner Editores, 1988, p. 11.

(22) SANCINETTI, Marcelo A. *Derechos Humanos en la Argentina Post-Dictatorial*. Buenos Aires: Lerner Editores, 1988, pp. 16-17.



había primado la idea que no era posible mantener un estado de sospecha general sobre las Fuerzas Armadas. Quedaba, sin embargo, establecer el mecanismo mediante el cual esta política sería aplicada. Finalmente, la emisión de las denominadas leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida” permitió concretar esta estrategia<sup>(23)</sup>.

La Ley 23492, conocida como Ley de Punto Final, fue promulgada el 24 de diciembre de 1986. Establecía en su artículo 1º la extinción de la acción penal contra todo miembro de las fuerzas armadas, de seguridad, policial y penitenciario que estuviera imputado por participar, en cualquier grado de autoría, en ilícitos que pudieran haberse cometido en el marco de la represión ilegal del gobierno militar argentino.

La ley establecía ciertas condiciones para la aplicación del beneficio de la extinción penal. El primero era que se tratara de hechos producidos hasta el 10 de diciembre de 1983, cualquier hecho posterior no entraba dentro del supuesto de la norma. El segundo de los requisitos establecía que la extinción de la acción penal solo se produciría si el presunto imputado no fuera citado a prestar declaración indagatoria por el tribunal competente dentro de 60 días contados a partir de la publicación de la norma<sup>(24)</sup>. Como bien señala Marcelo Sancinetti, estábamos frente a una ley de amnistía sujeta a una condición negativa<sup>(25)</sup>.

Con esta Ley de Punto Final el gobierno pretendía agotar por completo la posibilidad de iniciar acciones penales contra miembros de las Fuerzas Armadas responsables de la ejecución de la represión ilegal, calculando que el plazo de 60 días establecido en la ley haría imposible que se dieran inicios a nuevos procesos a partir de la fecha de publicación de la mencionada ley. Sin embargo, no pudo prever que el Poder Judicial aceleraría el encausamiento de procesos contra dichos miembros responsables de violaciones a derechos humanos. Esta situación se dio a pesar de presiones del propio gobierno hacia los fiscales federales para lograr un número menor de procesamientos<sup>(26)</sup>.

*“La experiencia argentina tiene hitos que marcan una búsqueda por la verdad que, “finalmente”, termina estructurando lo que luego se articulará como el Derecho a la Verdad. Este proceso no hubiera sido posible si es que hechos históricos como el retorno a la democracia, la instalación de la CONADEP y el Juicio a las Juntas Militares no se hubieran dado”*

El hecho que los procesos contra miembros de las Fuerzas Armadas continuaran en una cantidad considerable generó que el gobierno buscara replantear su estrategia de “punto final”. Esto se concretó a partir de hechos que acontecieron en la Semana Santa de 1987, cuando un grupo de oficiales tomó el cuartel Campo de Mayo exigiendo una solución por parte del gobierno argentino de lo que ellos consideraban un acoso por parte del Poder Judicial. Si bien los militares amotinados no recibieron apoyo ni lograron adherir ningún tipo de simpatía por parte de la sociedad ni de los partidos políticos, Alfonsín tomó la decisión de negociar con éstos y llegar a un acuerdo. El acuerdo alcanzado se tradujo -si bien el gobierno argentino sostuvo que esta decisión ya

(23) ROMERO, Luís Alberto. *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires: FCE, 2001, pp. 251-252.

(24) Ley 23492. Dispónese la extinción de acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley Nº 23.049 y por aquellos vinculado a la instauración de formas violentas de acción política. Excepciones. Promulgada el 24/12/1986.

(25) SANCINETTI, Marcelo A. *Derechos Humanos en la Argentina Post-Dictatorial*. Buenos Aires: Lerner Editores, 1988, p. 71.

(26) Ídem. p. 90.

## El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad

había sido tomada con anterioridad- en la Ley de Obediencia Debida.

La Ley 23521, denominada Ley de Obediencia Debida, fue promulgada el 4 de junio de 1987. Establecía la presunción *iure et e iure* de no punibilidad para aquellos oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias que hubieran cometido delitos tipificados en el artículo 10º inciso 1 de la Ley 23049<sup>(27)</sup>. Se consideraba de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación de la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, careciendo, por lo tanto, de cualquier posibilidad de inspección, oposición o resistencia respecto a estas órdenes. Se configuraba, POR LO TANTO, una presunción de no punibilidad.

La Ley establecía, además, que la mencionada presunción no operaba en los casos de oficiales con el cargo de comandantes en jefe, jefes de zona, jefe de sub-zona o jefe de fuerzas de seguridad que no pudieran demostrar que no contaban con capacidad decisoria o participación en la elaboración de órdenes. El otro supuesto en el que la presunción no era aplicable era en delitos de violación, sustracción, ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles<sup>(28)</sup>.

La Ley de Obediencia supuso que cualquier proceso que se encontrara en ese momento pendiente de investigación o de resolución fuera concluido al establecer una presunción de inimputabilidad para los procesados comprendidos en esta ley. Por lo tanto, significó una imposición a los jueces para que, lejos de establecer en cada caso concreto la

responsabilidad de los involucrados, se partiera de una premisa universal en la que todos los ejecutores de las violaciones contra los derechos humanos actuaban bajo un supuesto de hecho de coerción.

### 6. El combate contra la impunidad y las primeras reflexiones en búsqueda de la verdad en torno a los desaparecidos

La sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en junio de 1987 declaró la constitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida a través de voto en mayoría, con el voto en contra del magistrado Jorge Antonio Bacqué<sup>(29)</sup>. Los Magistrados de la Corte Suprema consideraron que sí era posible constatar la existencia de reparos por lo que se entendía una atribución ilegítima por parte del Congreso de competencias exclusivas del Poder Judicial. Sin embargo, consideraron que existía una coyuntura política particular que motivaba una norma de este tipo y que no podía obviarse los efectos que la anulación de la norma en cuestión podría acarrear.

Esta decisión de la Corte, sumado al discurso político, bloqueó, durante esos años, cualquier posibilidad de actuación judicial en búsqueda del esclarecimiento de los hechos y responsables de las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar. Parecía en ese momento que, a través de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, se había alcanzado el "punto final" tan buscado por el gobierno y se consagraba la impunidad de los responsables.

Esta percepción sólo se acrecentó a partir del fin del mandato de Alfonsín y la elección de Carlos Saúl

(27) Este artículo establecía el inicio de proceso por los delitos cometidos desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983 en los operativos realizados con motivo de la represión del terrorismo.

(28) Ley 23521. Obediencia debida. Se fijan límites. Promulgada el 08/06/1987.

(29) Ídem. p. 138.

Menem como presidente de Argentina en julio de 1989. Hacia fines de 1990, se indultó a los comandantes condenados en los Juicios a las Juntas Militares<sup>(30)</sup>. Bloqueado jurídicamente el ámbito de reclamación interna y con una política que había establecido la impunidad de los actos realizados durante la dictadura militar, el movimiento de derechos humanos debía de replantear su estrategia y buscar nuevos mecanismos para proteger la garantía a los derechos humanos en Argentina.

Esta estrategia debía apuntar no sólo a juzgar a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales, sino que tenía que corregir el olvido en el que habían caído los familiares y víctimas de las desapariciones forzadas ocurridas en la época de las Juntas Militares: hasta ese momento no habían podido encontrar la verdad sobre los hechos que condujeron a la desaparición de las personas y el destino final de estas.

En ese sentido, como bien reseña Patricia Tappatá de Valdez, hacia el año 1989 el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) lideró a las principales organizaciones de Derechos Humanos de Argentina e intensificó la labor que se venía realizando ante las instancias internacionales, principalmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>(31)</sup>. Como se mencionó anteriormente, frente a la imposibilidad de recurrir al fuero interno, el ámbito internacional parecía el único espacio para la reivindicación de los derechos humanos vulnerados.

Ya en 1980 la Comisión Interamericana, a través de su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, había jugado un papel fundamental para

poner en conocimiento de la comunidad internacional los hechos que venían ocurriendo en Argentina. Este informe se tradujo en un creciente aislamiento internacional contra el gobierno argentino, situación que contribuyó al acelerado deterioro de la dictadura militar.

El Informe 28/92 de la CIDH fue emitido a raíz de que, desde 1987, la Comisión recibió distintas peticiones contra el Estado argentino denunciando la promulgación de las Leyes 23 492 y 23 521 (Punto Final y Obediencia Debida). En noviembre de 1989, los peticionarios ampliaron su denuncia extendiéndola al recientemente promulgado Decreto Presidencial de Indulto N° 1002 (promulgado el 7 de octubre de 1989), que establecía el fin de procesos para aquellos oficiales y agentes de seguridad estatales procesados por violaciones a los derechos humanos que no se hubieran visto beneficiadas por las dos leyes anteriormente mencionadas.

La denuncia de los peticionarios apuntaba a señalar que las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, así como el Decreto N° 1002, violaban la Convención Americana de Derechos Humanos al restringir y cancelar los procesos iniciados por las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante en el gobierno militar<sup>(32)</sup>.

En su informe, la CIDH reconoció la labor del gobierno argentino en la conformación de la CONADEP, resaltando la investigación recogida en su informe final y en el proceso a los jefes de las Juntas Militares, así como en las normas en beneficio de los familiares de los desaparecidos (reparaciones y pensiones). A pesar de ello, la CIDH señala que esto no impide que las causas que han llegado ante ella contra el Estado argentino sean sujetos de análisis. Una vez hecha esta

(30) TAPPATÁ DE VALDEZ, Patricia. "El pasado, un tema central del presente". *Verdad, Justicia y Reparación: Desafíos para la democracia y la convivencia social*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2005, p. 94.

(31) Ídem. p. 97.

(32) OEA. *Informe 28/92. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Ser.L/V/II.82 Doc.24. 2 de octubre de 1992. I. Introducción.

## El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad

salvedad, la CIDH se pronunció sobre el fondo de las reclamaciones señalando en su informe, respecto a las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida y el Decreto Presidencial N° 1002, que vulneraban los derechos fundamentales a las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial recogidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por último, la CIDH concluye su informe recomendando al gobierno argentino la adopción de las medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar<sup>(33)</sup>.

### 7. Los Juicios por la Verdad

Los Juicios por la Verdad en Argentina se desarrollaron a partir del año 1998 en las Cortes Federales Argentinas. Este proceso consistió en el inicio de procesos de investigación sin efectos penales, que tuvieron como objetivo aclarar las circunstancias y los hechos que generaron la desaparición y posterior muerte de miles de personas durante la dictadura militar en Argentina<sup>(34)</sup>.

No se trataban de causas penales, debido a que las Leyes de Punto Final, Obediencia Debida y el Decreto Presidencial N° 1002 se encontraban vigentes dentro del sistema jurídico argentino. A pesar de los intentos por declarar la inconstitucionalidad de las mencionadas normas, la vía penal para juzgar a los responsables de los crímenes se encontraba bloqueada y fueron los Juicios por la Verdad la vía para evitar este bloqueo en el extremo relativo al Derecho a la Verdad.

Sobre los Juicios por la Verdad, Leopoldo Schiffrin, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, señala que, al cumplirse 20 años del golpe militar, la opinión

pública comenzó a exigir una solución al problema de los desaparecidos, solución que debía darse a través de los tribunales a pesar de la imposibilidad de recurrir a la vía penal. Es así que, si bien perseguir penalmente los crímenes cometidos no era viable, por lo menos había que respetar el derecho de las víctimas a tener información sobre sus personas próximas que habían desaparecido. De esta manera, algunos Tribunales Federales comenzaron a realizar los denominados Juicios por la Verdad. Estos juicios fueron procedimientos de investigación sin efectos penales pero que fueron aportando una enorme cantidad de datos y documentos que en otras circunstancias se hubieran perdido<sup>(35)</sup>.

Como es posible observar, el sustento de estos procesos radicaba en el derecho de los familiares de personas desaparecidas a saber el destino final de sus familiares, y al derecho de la sociedad a conocer estos mismo hechos, no sólo con el fin de generar una memoria histórica sobre los mismos, sino también para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir en un futuro. Los Juicios por la Verdad permitieron no sólo el esclarecimiento de hechos, sino que fueron la síntesis, hasta ese momento, del trabajo y el esfuerzo desplegado por las diversas organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la impunidad y las garantías de los derechos humanos.

### Conclusiones de la experiencia argentina

La experiencia argentina tiene hitos que marcan una búsqueda por la verdad que, finalmente, termina estructurando lo que luego se articulará como el Derecho a la Verdad. Este proceso no hubiera sido posible si es que hechos históricos como el retorno a la democracia,

(33) OEA. *Informe 28/92. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Ser.L/V/II.82 Doc.24. 2 de octubre de 1992. V. El fondo de la cuestión.

(34) ABREGÚ, Martín. "La tutela judicial del Derecho a la Verdad en Argentina". *Revista IIDH*. Vol. N° 24. San José de Costa Rica, 1996, p. 15.

(35) Entrevista realizada por APDHLaPlata. Consulta: 29 de noviembre del 2015: <<http://www.youtube.com/watch?v=n3gEt5suUu0&feature=related>>.

la instalación de la CONADEP y el Juicio a las Juntas Militares no se hubieran dado. Esto debido a que estos sucesos permitieron revelar las numerosas violaciones a los derechos humanos que, de manera institucional y sistemática, se cometieron en el periodo de las Juntas Militares que gobernaron Argentina entre 1976 y 1983.

Es, a la vez, dentro de este sinnúmero de violaciones a los derechos humanos que la figura de la desaparición forzada de personas se constituyó como el punto central que articuló las demandas de justicia. La importancia de investigar la desaparición forzada de personas, como señala la CONADEP, radica en que se trataba de una violación a derechos que no solo afectaba a los individuos y las familias de éstos, sino que suponía una amenaza para la sociedad en su conjunto.

La CONADEP entendió que la investigación a realizar no debía apuntar sólo al posterior inicio de procesos judiciales contra las personas involucradas. Debía, además, apuntar a una búsqueda de Justicia y verdad<sup>(36)</sup>. Es así que la investigación de la CONADEP buscó esclarecer las circunstancias, hechos y procesos que determinaron que el Estado, de manera articulada e institucional, se convirtiera en el principal violador de derechos humanos.

El proceso de búsqueda de justicia y verdad desencadenó el inicio del Juicio a las Juntas Militares, proceso judicial en el que se condenó a prisión efectiva a la cúpula militar que gobernó Argentina desde 1976. Sin embargo, como pudimos ver, a pesar de este impulso inicial en búsqueda de la verdad, surgieron las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que significaron la imposibilidad de iniciar procesos ante la instancia judicial por casos vinculados a militares y agentes de seguridad que durante la dictadura militar fueron los responsables materiales de violaciones a los derechos humanos.

La promulgación de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida no sólo afectó a las víctimas y sus familiares, sino a la sociedad en su conjunto, ya que a través de dos normas se bloqueó cualquier posibilidad de esclarecer los hechos, circunstancias y la identidad de los autores materiales de violaciones a los derechos humanos. Las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, generaron, a su vez, que la sociedad argentina y los defensores de Derechos Humanos buscaran en el derecho nacional e internacional los medios que les permitieran alcanzar los objetivos de verdad y justicia.

Los avances logrados en el fuero internacional eran tangibles: no sólo se había logrado poner en conocimiento de la comunidad las leyes y decretos generadores de impunidad en delitos contra los derechos humanos, sino que también se había conseguido introducir conceptos como el derecho a la verdad y el duelo.

El progreso alcanzado hasta ese momento era destacable, pero era necesario pasar a una siguiente etapa y trasladar todos los progresos hechos al fuero interno, buscando un mecanismo que permitiera contrarrestar las normas a favor de la impunidad. Esto se consiguió a través de los Juicios por la Verdad.

Los Juicios por la Verdad permitieron esclarecer las violaciones a los derechos humanos en un ámbito civil, al estar la vía penal bloqueada por las leyes de impunidad. Es a partir del inicio de estos juicios que en el Derecho interno argentino se reconoce el Derecho a la Verdad, como un derecho autónomo del proceso penal.


La historia argentina nos revela, entonces, cómo el desarrollo del Derecho a la Verdad parte de la problemática de la desaparición forzada de personas

(36) Ídem. Prólogo.

**El Derecho a la Verdad como proceso histórico:  
La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad**

y cómo se debían reparar los derechos vulnerados en un escenario como el descrito. La respuesta vino a través de la construcción del Derecho a la Verdad, derecho que se fue formando y estructurando a partir de las circunstancias políticas y sociales que experimentó Argentina en ese tiempo.

Este Derecho a la Verdad buscó defender el derecho de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad a que se esclarecieran los hechos que desencadenaron la práctica sistemática de desaparición forzada de personas.

No se podría entender este proceso en su complejidad y dimensión si es que no se comprende el proceso histórico que vivió Argentina este tiempo. Entender este proceso nos permite no solo entender la naturaleza del Derecho a la Verdad, sino que nos enseña una reflexión más grande. Reflexión que se vincula con nuestra misión como abogados, que nunca debe pasar por estar conforme con el *status quo* o lo que determina la norma: nuestra misión debe apuntar a mucho más, nunca estar conformes, siempre cuestionar la norma y los efectos de la misma, que ésta no sea un limitante sino una oportunidad para alcanzar una verdadera justicia .